

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0015/10**

VISTO:

La necesidad de reglamentar la manipulación, elaboración, venta y transporte de alimentos destinados al consumo humano; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incrementar las medidas de precaución a efectos de evitar consecuencias en la salud de la población.

Que la inapropiada manipulación de los alimentos puede traer aparejado la contaminación de los mismos provocando consecuencias nocivas para la salud.

Que es indispensable que los encargados del manejo de los alimentos conozcan las medidas de prevención indispensables para mantener los mismos en estado óptimo para el consumo humano.

Que los cursos de capacitación en la industria alimentaria son indispensables y deben efectuarse en forma permanente, para garantizar la seguridad del consumidor.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Será obligatorio para ser titular de habilitaciones de comercios dedicados a la elaboración, distribución, transporte y venta de alimentos perecederos destinados al consumo humano, acreditar idoneidad en la manipulación de alimentos, o en su defecto, contar con personal que acredite esta condición.-

ARTICULO 2º) A los fines previstos en el artículo anterior, institúyese el “Certificado de Manipulador de Alimentos (C.M.A.)”, el que será expedido por el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Salud.-

ARTICULO 3º) El Certificado de Manipulador de Alimentos es obligatorio, personal e intransferible, debiendo ser exhibido ante la autoridad municipal competente y colocado a la vista del público.-

ARTICULO 4º) La Dirección Municipal de Salud dictará los cursos necesarios a efectos de otorgar el Certificado, pudiendo dar reconocimiento a cursos y/o certificados dictados y/u otorgados por otras instituciones públicas y/o privadas, siempre que se cumpla con las pautas científicas y/o metodológicas que estime pertinentes.-

ARTICULO 5º) Para los comercios habilitados a la fecha de promulgación de la presente, la misma comenzará a regir el día 1º de Enero de 2013, fecha en la cual la Dirección de Salud deberá haber organizado los cursos de Manipulación de Alimentos, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las nuevas habilitaciones tendrán plazo para cumplimentar lo dispuesto en la presente hasta el dictado de un nuevo curso por parte de la Dirección de Salud.-

ARTICULO 6º) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente por parte de los comercios será causal de suspensión de la habilitación hasta el día de su efectivo cumplimiento.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de Noviembre de 2011.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 3149/11